



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

RESOLUCIÓN SSDE N° 287/2004

TRAMITE N° 1577

La Paz, 11 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), en su sesión N° 173 de 22 de octubre de 2004, mediante Resolución CNDC N° 173/2004-4, aprobó el Proyecto de Norma Operativa N° 27 "Boleta de Garantía para Consumidores No Regulados que operan en el Mercado Spot".

Que el CNDC mediante nota CNDC – LP 140/2004 de 27 de octubre de 2004, presentó a consideración de la Superintendencia de Electricidad el Proyecto de Norma Operativa N° 27, para su respectiva aprobación.

Que el Proyecto del CNDC establece las condiciones que deben cumplir las Boletas de Garantía que deben ser presentadas por los Consumidores No Regulados que efectúan sus compras de electricidad en el Mercado Spot.

Que la Boleta de Garantía tiene por objeto garantizar el pago de saldos deudores que tengan los Consumidores No Regulados con las Empresas Eléctricas acreedoras (generadores, transmisores y/o distribuidores), por concepto de compra de electricidad en el Mercado Spot.

Que revisado el Proyecto de Norma Operativa N° 27 "Boleta de Garantía para Consumidores No Regulados que operan en el Mercado Spot", se han establecido observaciones de forma en el contenido del mismo, las que fueron corregidas.

Que la Norma Operativa N° 27 presentada por el CNDC, fue revisada por la Superintendencia de Electricidad y mediante Informe DMY N° 237/2004 de 1 de noviembre de 2004, se verificó su armonización con las disposiciones vigentes de la Ley de Electricidad y su Reglamentación, siendo procedente su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3, inciso h) y el Artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista (ROME) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 2 de marzo de 2001, establecen entre las funciones del CNDC, dictar normas operativas obligatorias para los Agentes del Mercado, que determinen los procedimientos y las metodologías para operar el Mercado y administrar las transacciones del Mercado Spot, de acuerdo a lo establecido en el referido Reglamento.

Que el Artículo 4 del ROME, establece que es competencia de la Superintendencia de Electricidad, aprobar las normas operativas que remita el CNDC.





SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

RESOLUCIÓN SSDE N° 287/2004

TRAMITE N° 1577

La Paz, 11 de noviembre de 2004

La Superintendencia de Electricidad, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación y demás disposiciones legales conexas,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Apruébase la Norma Operativa N° 27 “Boleta de Garantía para Consumidores No Regulados que operan en el Mercado Spot”, del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) en sus seis (6) puntos, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

Osvaldo Irusta Zambrana

SUPERINTENDENTE INTERINO DE ELECTRICIDAD

Es conforme:

Ramiro Camargo Meneses

DIRECTOR LEGAL





SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 287/2004

TRAMITE N° 1577

La Paz, 11 de noviembre de 2004

NORMA OPERATIVA N° 27

BOLETA DE GARANTÍA PARA CONSUMIDORES NO REGULADOS QUE OPERAN EN EL MERCADO SPOT

1. OBJETIVO:

Definir las especificaciones mínimas que debe contener la Boleta de Garantía que, como requisito, debe presentar un Consumidor No Regulado para abastecer sus necesidades de energía eléctrica en el Mercado Spot.

2. ANTECEDENTES:

Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME) - Artículos 10, 14, 19 inciso n), 22 inciso i) y j) y 85, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 2 de marzo de 2001.

3. BOLETA DE GARANTÍA:

3.1 Objeto:

La Boleta de Garantía señalada en el Artículo 19 inciso n) del ROME, tiene por objeto garantizar el pago de los saldos deudores que los Consumidores No Regulados tengan con las empresas acreedoras (Generadores, Transmisores y/o Distribuidores) por compra de electricidad en el Mercado Spot, que no hayan sido cancelados en el plazo previsto en el Artículo 85 del ROME.

3.2 Aplicación:

Los Consumidores No Regulados que opten por operar en el Mercado Spot deben presentar una Boleta de Garantía antes de iniciar su actuación en este mercado. La Boleta de Garantía deberá ser presentada anualmente, antes del 30 de noviembre, con los montos determinados y comunicados por el CNDC al Consumidor No Regulado respectivo, hasta el 15 de noviembre.

3.3. Condiciones Generales de la Boleta de Garantía:

- a) La Boleta de Garantía deberá ser emitida por una institución financiera autorizada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y renovada anualmente.





SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 287/2004

TRAMITE N° 1577

La Paz, 11 de noviembre de 2004

- b) El monto de la Boleta de Garantía será equivalente a dos (2) meses de la facturación total por compra de electricidad en el Mercado Spot. Este monto será determinado anualmente por el CNDC, sobre la base del Documento de Transacciones Económicas de los meses de septiembre y octubre, y comunicado a cada Consumidor No Regulado hasta el 15 de noviembre de cada año.
- c) La Boleta de Garantía será emitida en Dólares de Estados Unidos de América (USD).
- d) La vigencia de la Boleta de Garantía será de un año calendario computable a partir del 1° de diciembre.
- e) La Boleta de Garantía debe especificar que, si durante su vigencia se incumple con el pago de dos (2) facturas consecutivas por consumo de energía eléctrica a una o varias empresas acreedoras, dentro los plazos establecidos en el numeral 6 de esta Norma, puede demandarse su inmediata ejecución.
- f) El Beneficiario de la Boleta (empresa Designataria), será el apoderado designado por las empresas de Generación, Transmisión y Distribución para requerir, administrar y en su caso, ejecutar la Boleta de Garantía.

3.4 Casos especiales:

- i) En el caso de nuevos Consumidores No Regulados que ingresen en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y que requieran comprar electricidad en el Mercado Spot, el monto de la Boleta de Garantía será calculado por el CNDC en base a la potencia máxima a demandar y el consumo anual de energía informados durante el procedimiento de habilitación como Agentes del MEM (Norma Operativa N° 20), valorizados con los precios base vigentes a la fecha, aprobados por la Superintendencia de Electricidad, en el nodo de retiro correspondiente.

Inicialmente, esta Boleta de Garantía deberá ser presentada quince (15) días antes de la fecha de su conexión al Sistema y tener vigencia hasta el 30 de noviembre siguiente; posteriormente, deberá ser renovada en forma anual, de acuerdo al numeral 3.3 de esta Norma.

- ii) Si durante el período de vigencia de la Boleta de Garantía, el Consumidor No Regulado aumentará el monto total de su facturación mensual en el Mercado Spot en más de un 25% por un período de tres (3) meses consecutivos, el CNDC establecerá un nuevo monto para la Boleta de Garantía, misma que deberá ser





SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 287/2004

TRAMITE N° 1577

La Paz, 11 de noviembre de 2004

renovada de acuerdo al nuevo monto determinado por el CNDC, por el período que reste hasta el 30 de noviembre siguiente.

4. ELECCIÓN DE LA EMPRESA DESIGNATARIA:

4.1 Hasta el 1° de noviembre de cada año, las empresas acreedoras (Generadores, Trasmisores y/o Distribuidores), pasarán al CNDC una carta notariada comunicando la designación de la empresa que ejercerá como su apoderada y administradora de las Boletas de Garantía exigidas a los Consumidores No Regulados; dicha empresa se denominará "Designataria". Esta empresa deberá ser elegida de la lista de acreedores del Documento de Transacciones Económicas emitido mensualmente por el CNDC.

4.2 Hasta el 15 de noviembre de cada año, el CNDC comunicará a cada Consumidor No Regulado el nombre de la empresa Designataria, así como el monto de la Boleta de Garantía respectiva.

4.3 Hasta el 15 de noviembre de cada año, el CNDC comunicará a la empresa Designataria el monto de las Boletas de Garantía correspondiente a cada Consumidor No Regulado.

5. COMUNICACIÓN AL CNDC:

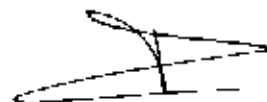
La empresa Designataria, elegida por las empresas acreedoras, deberá comunicar al CNDC por escrito, hasta el 15 de diciembre de cada año, su conformidad con las Boletas de Garantía presentadas por los Consumidores No Regulados.

De igual manera, la Designataria deberá informar al CNDC, cuando se presente una solicitud de ejecución de una Boleta de Garantía.

6. EJECUCIÓN DE LA BOLETA DE GARANTÍA:

6.1 Cumplido el plazo previsto en el Artículo 85 del ROME, referido a la cancelación de facturas, la ó las empresas acreedoras, pasarán un preaviso al Consumidor No Regulado deudor, notificándole el incumplimiento incurrido y otorgándole un plazo máximo hasta el día 15 del mes siguiente para el pago del monto total adeudado. Este preaviso será emitido con copia a la empresa Designataria y al CNDC.

6.2 Transcurrido el plazo otorgado, la ó las empresas acreedoras, solicitarán a la Designataria la ejecución de la Boleta de Garantía, acompañando los documentos que respalden dicha solicitud.





SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 287/2004

TRAMITE N° 1577

La Paz, 11 de noviembre de 2004

- 6.3 Si el monto deudor resultase menor al monto de la Boleta de Garantía, la empresa Designataria entregará el saldo existente al Consumidor No Regulado deudor, quién dispondrá de quince (15) días calendario para presentar una nueva Boleta de Garantía para mantener su condición de Agente del MEM.
- 6.4 Si el monto deudor resultase mayor al monto de la Boleta de Garantía, éste se repartirá proporcionalmente a los montos adeudados a cada empresa acreedora, convirtiéndose el Consumidor No Regulado en deudor moroso del MEM.
- Adicionalmente, este Consumidor No Regulado deberá ser desconectado del Sistema.
- 6.5 La ejecución de una Boleta de Garantía conllevará la inhabilitación del respectivo deudor como Agente del MEM y las empresas afectadas podrán seguir los trámites legales pertinentes.

